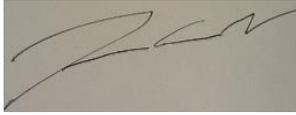


INFORME: Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, para resolver sobre la terminación solicitada por la parte demandante. No existe embargo de remanentes.
Manizales, Noviembre 19 de 2021



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 521 00
ASUNTO	Termina proceso por pago total de la obligación

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la demandante, coadyuvada por la demandada se adecúan a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación contenido en la escritura pública N°875 del 19 de marzo de 2019 de la Notaría Cuarta del Circulo de Manizales, mediante la cual constituyó hipoteca abierta en primer grado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-146137

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRAR terminado POR PAGO TOTAL DE la obligación el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido mediante apoderado judicial por los señores **SANDRA MILENA USMA MURILLO y NELSON TABARES GOMEZ** en contra de **SANDRA YULITH OROZCO MEJIA.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble propiedad de la demandada **SANDRA JULITH OROZCO MEJIA.** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-146137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Líbrese oficio con destino al ente registrador.

TERCERO: Solicítese la devolución del despacho comisorio N° 41 del 21 de septiembre de 2021 librado para el secuestro del bien inmueble propiedad de la demandada, si la diligencia se practicó se notificará al secuestro que ha cesado en

sus funciones debiendo hacer entrega del mismo a quien le fue retenido y rendir cuentas comprobadas de su administración.

CUARTO: Se accede a lo solicitado en el numeral tres del escrito de terminación, ordenándose la cancelación de las Hipotecas constituidas mediante escrituras públicas número 875 del 19 de marzo de 2019 y 1011 del 3 de junio de 2020 de la Notaría Cuarta de Manizales.

Líbrese el respectivo oficio con Destino a la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución escritura pública número Hipotecas constituidas mediante escrituras públicas número 875 del 19 de marzo de 2019 y 1011 del 3 de junio de 2020 de la Notaría Cuarta de Manizales y entréguese a la demandada, con la constancia de haber efectuado el pago total de la obligación.

SEXTO: ACCEDER a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, al tenor de lo dispuesto en el artículo 119 del C. G. del P.

SEXPTIMO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

CÚMPLASE

M.G.V.

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff82b21c2031c54cd73a113b44035eea4279a5ed31b6c78e34a2e826af99237**

Documento generado en 23/11/2021 05:09:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>